

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 54/2022**

Medidas Cautelares Nos. 262-02, 465-11, 470-11 y 357-11
Abu-Ali Abdur' Rahman y otras tres personas respecto de los Estados Unidos
9 de octubre de 2022
Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de Abu-Ali Abdur' Rahman, Virgilio Maldonado Rodríguez, Iván Teleguz y Héctor Rolando Medina en Estados Unidos. Al analizar la información disponible, la CIDH consideró que no existen elementos que permitan continuar identificando el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 de su Reglamento. En su valoración, la CIDH observó que las conmutaciones de la pena de muerte suponen un cambio significativo de las circunstancias fácticas que motivaron el otorgamiento de las medidas cautelares en su momento.

II. ANTECEDENTES

2. En los asuntos que se abordan a continuación, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de personas condenadas a pena de muerte en relación con peticiones en las que se alegaba la violación de derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre. En tales asuntos, la Comisión consideró cumplidos los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño desde la vertiente cautelar.

- *MC-262-02 relacionada con la petición 136-02 (Abu-Ali Abdur' Rahman)*

3. El 7 de marzo de 2002, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Abu-Ali Abdur' Rahman. Según la solicitud, el señor Abdur' Rahman era un hombre de 51 años que padecía afecciones de personalidad liminar y tensión postraumática, y fue sentenciado a muerte en julio de 1987. En la solicitud se sostenía que el señor Abdur' Rahman fue privado de su derecho a un juicio justo y, al padecer una enfermedad mental, su ejecución sería irregular. Se indicó que la ejecución del señor Abdur' Rahman estaba prevista en el Estado de Tennessee para el 10 de abril de 2002. En una comunicación del 7 de marzo de 2002, la Comisión señaló que la ejecución del señor Abdur' Rahman antes de que la Comisión tuviera la posibilidad de examinar su caso haría que toda eventual decisión en el marco de la petición 136-02 quedara desprovista de eficacia, y dicha persona sufriría daños irreparables. En consecuencia, la Comisión solicitó a Estados Unidos que adoptara medidas cautelares para suspender la ejecución del señor Abdur' Rahman en tanto la Comisión adoptara una decisión sobre la petición.

- *MC-465-11 relacionada con la petición 1762-11 (Virgilio Maldonado Rodríguez)*

4. El 21 de diciembre de 2011, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Virgilio Maldonado Rodríguez, de nacionalidad mexicana condenado a pena de muerte en el estado de Texas. La solicitud de medidas cautelares se encontraba acompañada por una petición sobre la presunta violación de derechos consagrados en la Declaración Americana, la cual se registró bajo número 1762-11. En particular, la petición alegó que los tribunales estadounidenses no tomaron en cuenta la discapacidad mental del señor Maldonado, por lo cual la imposición de la pena capital constituiría un trato cruel en los

términos de la Declaración Americana. La situación del señor Maldonado fue tratada por la Corte Internacional de Justicia en el año 2004 en el caso Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos), en el cual la Corte ordenó a Estados Unidos revisar y reconsiderar los veredictos de culpabilidad y las sentencias de los ciudadanos mexicanos identificados en la decisión. La Comisión solicitó a los Estados Unidos abstenerse de ejecutar la pena capital hasta tanto tenga la oportunidad de decidir sobre el reclamo del peticionario sobre la presunta violación de la Declaración Americana, de modo a no volver inefectivo el procesamiento de dicha petición ante el Sistema Interamericano.

- *MC-470-11 relacionada con la petición 1528-11 (Iván Teleguz)*

5. El 22 de diciembre de 2011, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor del señor Iván Teleguz quien fue sentenciado a pena de muerte en el estado de Virginia. La solicitud de medidas cautelares se encontraba acompañada por una petición sobre la presunta violación de derechos consagrados en la Declaración Americana, la cual se registró bajo el número 1528-11. La Comisión solicitó a los Estados Unidos abstenerse de ejecutar la pena capital hasta tanto tuviera la oportunidad de decidir sobre el reclamo del peticionario sobre la presunta violación de la Declaración Americana, de modo de no volver inefectivo el procesamiento de dicho reclamo ante el sistema interamericano.

- *MC-357-11 relacionada con la petición 1907-11 (Héctor Rolando Medina)*

6. El 7 de febrero de 2012, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Héctor Rolando Medina, quien fue condenado a la pena de muerte en Estados Unidos. La solicitud se encontraba acompañada por una petición sobre la presunta violación de derechos consagrados en la Declaración Americana, la cual se registró bajo el número 1907-11. La Comisión solicitó a los Estados Unidos abstenerse de ejecutar la pena capital hasta tanto tenga la oportunidad de decidir sobre el reclamo del peticionario sobre la presunta violación de la Declaración Americana con el fin de no volver inefectivo el procesamiento de dicho reclamo ante el sistema interamericano.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS E INFORMACIÓN PÚBLICA RELEVANTE

7. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha recibido información de las partes y ha dado seguimiento a la situación de las personas beneficiarias mediante la realización de solicitudes de información.

- *MC-262-02 relacionada con la petición 136-02 (Ali Abdur' Rahman)*

8. Con relación a Abu-Ali Abdur' Rahman, la CIDH publicó el Informe de Fondo No. 13/14 en 2014 en el que concluyó que Estados Unidos es responsable de la violación del derecho a la justicia (artículo XVIII) y el derecho al debido proceso (artículo XXVI)¹. Además, la Comisión consideró que Estados Unidos cometería una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida enunciado en el artículo I de la Declaración Americana de proceder con la ejecución al beneficiario. En 2019, los peticionarios informaron que la Corte Suprema del Estado de Tennessee había inicialmente establecido la fecha de ejecución para el 9 de abril de 2020 y que, posteriormente, esta habría sido pospuesta hasta el 16 de abril de 2020. La Comisión toma nota que, posteriormente, la Corte Suprema de Tennessee pospuso la ejecución para el reexamen del caso². El 17 de noviembre de 2021 el Estado remitió una

¹ CIDH, [Informe No. 13/14](#). Caso 12.422. Fondo. Abu-Ali Abdur' Rahman respecto a Estados Unidos, 2 de abril de 2014.

² Tennessean, [State Supreme Court delays execution of death row inmate Abu-Ali Abdur' Rahman](#), 11 de diciembre de 2019.

comunicación a la CIDH señalando que, el 9 de noviembre de 2021, el Tribunal Penal del Condado de Davidson emitió una orden anulando la condena del señor Abdur' Rahman y aceptó un acuerdo negociado entre los fiscales locales y la defensa que conmutó la pena de muerte por pena perpetua. El 13 de abril de 2022 la CIDH solicitó información actualizada a la representación sin recibir respuesta dentro de los plazos establecidos.

- *MC-465-11 relacionada con la petición 1762-11 (Virgilio Maldonado Rodríguez)*

9. Con relación a Virgilio Maldonado Rodríguez, la Comisión ha dado seguimiento a su situación, habiendo solicitado a los Estados Unidos abstenerse de ejecutar la pena capital hasta tanto se tuviera la oportunidad de decidir sobre el reclamo del peticionario sobre una presunta violación de la Declaración Americana. En 2012, la CIDH publicó el Informe de Admisibilidad No. 63/12 en el que determinó la procedencia de la petición 1762-11 en relación con los artículos I, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana³. En el Informe de Fondo 333/21 de 2021, la Comisión recomendó al Estado, *inter alia*, conceder remedios efectivos para el señor Maldonado Rodríguez, garantizar la compatibilidad de las condiciones de detención con los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar la notificación consular en aquellos casos en relación con nacionales extranjeros⁴. El 5 de septiembre de 2013 la parte representante allegó información a la CIDH indicando que el Tribunal del Distrito 338 del Condado de Harris, Texas, habría determinado el retraso mental del beneficiario y, por ende, la pena de muerte no sería aplicable en su caso. El 22 de mayo de 2013 el Tribunal de Apelación Penal de Texas habría confirmado esta decisión y la pena del señor Maldonado Rodríguez fue conmutada⁵. El 13 de abril de 2022 la CIDH solicitó información actualizada a la parte representante, sin obtener respuesta dentro de los plazos establecidos.

- *MC-470-11 relacionada con la petición 1528-11 (Iván Teleguz)*

10. El 11 de marzo de 2016, la parte representante remitió información a la CIDH. El 24 de marzo del mismo año la CIDH trasladó dicha información al Estado y reiteró las medidas cautelares, solicitando asimismo información actualizada. El 5 de abril de 2016 y el 20 de abril de 2017, la parte representante remitió información a la CIDH. El 18 de abril de 2022 la CIDH remitió una solicitud de información actualizada a la parte representante.

11. El 15 de julio de 2013, la Comisión adoptó el Informe de Fondo 53/13, el cual concluyó que Estados Unidos fue responsable por la violación al derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, derecho a un juicio justo, derecho de petición, derecho a no ser detenido arbitrariamente y a un debido proceso, derechos garantizados en la Declaración Americana, con respecto al beneficiario⁶. El 24 de marzo de 2016, la parte representante informó a la CIDH que se había previsto el 13 de abril de 2016 como fecha de ejecución. El 1 de abril de 2016, la Comisión publicó un comunicado de prensa indicando que si el Estado ejecutaba al beneficiario se cometería una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida, consagrado en el Artículo I de la Declaración Americana⁷. El 5 de abril de 2016 la parte representante informó a la CIDH que la fecha de ejecución había sido aplazada. El 26 de abril de 2017, el Estado remitió una comunicación a la CIDH indicando que, dadas las irregularidades que

³ CIDH, [Informe No. 63/12](#). Caso 12.871. Admisibilidad, Virgilio Maldonado Rodríguez, 29 de marzo de 2012.

⁴ CIDH, [Informe No. 333/21](#). Caso 12.871. Fondo, Virgilio Maldonado Rodríguez. Estados Unidos de América, 22 de noviembre de 2021.

⁵ *Ibid.* párr. 4

⁶ CIDH, [Informe No. 53/13](#). Caso 12.864. Fondo, Iván Teleguz respecto a Estados Unidos, 15 de julio de 2013.

⁷ CIDH, [CIDH urge a Estados Unidos a cumplir con recomendaciones en caso de pena de muerte](#), 1 de abril de 2016.

rodearon el juicio del señor Teleguz, su pena fue conmutada. El 18 de mayo de 2017, la parte representante remitió una comunicación a la CIDH indicando que un indulto fue rechazado, pero la pena de muerte del señor Teleguz fue conmutada. El 13 de abril de 2022, la CIDH solicitó información actualizada a la parte representante sin obtener respuesta dentro de los plazos establecidos.

- *MC-357-11 relacionada con la petición 1907-11 (Héctor Rolando Medina)*

12. Con relación a Héctor Rolando Medina, la CIDH solicitó información a la representación el 10 de octubre de 2017. El 6 de junio de 2019, la CIDH solicitó información actualizada a la representación. El 16 de junio de 2020, la CIDH reiteró su solicitud de información. El 21 de diciembre de 2021, la solicitud P-1907-11, vinculada a las medidas cautelares, fue archivada. El 13 de abril de 2022, la Comisión solicitó información actualizada a la representación sin obtener respuesta. El 15 de junio de 2022, la CIDH remitió una solicitud de información actualizada al Estado para la cual no se ha obtenido respuesta a la fecha. Según información pública, la pena de muerte del señor Rolando Medina fue conmutada a condena perpetua en 2020⁸.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

13. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 18 del Estatuto de la Comisión, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

14. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido repetidamente que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto a su carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁹. Con respecto a su carácter cautelar, las medidas tienen por objeto preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. En tal sentido, para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 del Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;

⁸ The Dallas Morning News, [Irving child-killer who had death sentence overturned agrees to life without parole](#), 13 de julio de 2020.

⁹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

- b) la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

15. Con respecto a lo anterior, el Artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas. El Artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento.

16. La Comisión observa que las presentes medidas cautelares fueron otorgadas con el propósito de que se adoptaran medidas tendientes, *inter alia*, a proteger la vida integridad personal de las personas beneficiarias, habiendo la Comisión solicitado la suspensión de la ejecución de las respectivas penas de muerte en todas ellas, a fin de permitir que se analice los alegatos de violación de la Declaración Americana presentados por los representantes de las personas beneficiarias.

17. Con relación a las personas beneficiarias Abu-Ali Abdur’ Rahman, Virgilio Maldonado Rodríguez, Iván Teleguz y Héctor Rolando Medina la Comisión toma nota y valora la información de que sus respectivas sentencias de muerte fueron conmutadas, por lo que las mismas ya no serían aplicables a sus situaciones concretas. En ese sentido, a la luz de la conmutación de las penas de muerte y consecuente cambio en la situación de las personas beneficiarias, las medidas cautelares MC-262-02, MC-465-11, MC-470-11 y MC 357-11 quedaron sin objeto¹⁰.

18. Considerando lo expuesto, la Comisión no cuenta con elementos que permitan indicar que continúa vigente una situación de riesgo inminente de daño irreparable a los derechos de Abu-Ali Abdur’ Rahman, Virgilio Maldonado Rodríguez, Iván Teleguz y Héctor Rolando Medina que justifique el mantenimiento de las respectivas medidas cautelares. En ese sentido, teniendo en cuenta que las medidas cautelares tienen un carácter temporal y excepcional, la Comisión considera que resulta pertinente el levantamiento de las medidas cautelares vigentes respecto de las personas beneficiarias identificadas en los registros de las MC-262-02, MC-465-11, MC-470-11 y MC-357-11. Sin perjuicio a lo anterior, la Comisión recuerda que es obligación del Estado respetar los derechos reconocidos de las personas beneficiarias, incluyendo su vida e integridad, a la luz de la Declaración Americana.

V. DECISIÓN

19. La Comisión decide levantar las medidas cautelares respecto a las personas beneficiarias identificadas bajo los registros MC-262-02, MC-465-11, MC 470-11 y MC-357-11.

¹⁰ La Comisión nota que, con relación a algunas de las personas beneficiarias, pese la conmutación de sus sentencias, permanece en trámite sus peticiones con relación a los alegatos de violación de la Declaración Americana, por lo que nada obsta para que la Comisión adopte en el futuro una decisión de fondo sobre posibles violaciones pertinentes.

20. La Comisión ordena a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notificar sobre esta Resolución a los Estados Unidos y a los representantes.

21. Aprobada el 9 de octubre de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; y Roberta Clarke, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva